



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 2408/2020**

**Asunto: Intervención quirúrgica. Servicio de Urología del Complejo Universitario de Salamanca / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del paciente XXX, en situación de IT y portador de una sonda que le he llevado reiteradamente al Servicio de Urgencias y que está alterando gravemente su estado de salud y su vida ordinaria. Solicitada información por el paciente, éste es informado de que probablemente no pueda ser intervenido antes de dos años, pese a que es la única solución médica a su problema.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Que a fecha 30 de junio de 2020, el paciente se encontraba en lista de espera para intervención quirúrgica desde el día 1 del citado mes y año, con una prioridad 2, esto es, pacientes cuya situación clínica o social admite una demora relativa siendo recomendable la intervención en un plazo inferior a 90 días.

- Que, en cuanto a las previsiones para su intervención, por parte de la



Administración sanitaria se están implantando las medidas organizativas necesarias para dar respuesta a las necesidades asistenciales y “no puede facilitarse una fecha aproximada para la intervención quirúrgica” que en todo caso se ajustará al plazo máximo de noventa días.

A la vista de lo informado, procede en primer lugar reiterar las alegaciones que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión. En nuestras resoluciones hemos puesto de manifiesto la doctrina de otros Ombudsmen y de órganos judicial, que no reproduciremos para no caer en la reiteración. Hemos recordado, asimismo, la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a una adecuada asistencia sanitaria y no solo en el ámbito de las intervenciones quirúrgicas. En este sentido, conviene tener en cuenta que ya hace tiempo que se pronunció el propio Consejo Consultivo de Castilla y León, concretamente en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, donde exponía que *“Aplicando la aludida directriz al presente caso, se observa que respecto a las garantías de espera máxima únicamente se refiere a las intervenciones quirúrgicas, pero no a las consultas externas, ni a las pruebas diagnósticas o terapéuticas (...). En principio parece que lo más idóneo sería que en el presente proyecto se recogieran también los plazos de espera para las consultas externas y las pruebas diagnósticas y terapéuticas, para un mejor y completo desarrollo de lo dispuesto en la ya citada disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud; máxime si se tiene en cuenta que en el Plan de Reducción de Listas de Espera 2004-2007, aprobado mediante Acuerdo 261/2003, ya aparecen definidos los tiempos de demora máxima para consultas externas y pruebas diagnósticas. Su no inclusión supone una regulación incompleta, que parece no justificada, a lo que debe añadirse que, además, no se prevé su regulación en ninguna de las disposiciones finales del proyecto remitido”*.

Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre que nos ocupa. Sin embargo, pese a existir incluso una declaración del anterior titular de la Consejería de Sanidad a tal efecto, nada se hizo. Por otra parte, como puede observarse hace ya mucho tiempo de este compromiso y la problemática sigue sin solución.

Asimismo, y como se ha venido indicando por parte de esta Procuraduría, ha de procederse a regular adecuadamente la información de los pacientes sobre su situación en las listas de espera y la evolución de la mismas a fin de que los interesados puedan controlar la gestión que se realiza de ellas, como una manifestación no solo de transparencia sino de adecuado uso de los recursos públicos. Por otra parte, y frente a lo manifestado de forma reiterada por esa Consejería, venimos apreciando que desde los Servicios de Atención al Paciente no se proporciona información suficiente a los pacientes al respecto.



También hemos de reiterar la preocupación de la Institución por la situación en la que quedan los pacientes en listas de espera tras la pandemia COVID-19 y la crisis sanitaria que ha afectado a todo el sistema sanitario. Por ello debemos manifestar que si ya era necesario abordar el problema de forma urgente, ahora deben tomarse medidas extraordinarias a tal efecto, habilitando todos los medios personales y materiales necesarios y disponibles.

Por último y en lo concerniente al paciente que ha dado lugar al presente expediente, hemos de reseñar que si bien su patología ha sido considerada de prioridad 2 y es posible que su dolencia pueda ser abordada más tarde, ello no significa que no tenga secuelas, ni que la vida ordinaria y diaria del paciente no se haya visto notablemente alterada, máxime cuando se encuentra en situación de Incapacidad Temporal y cuando consta que ha tenido que acudir reiteradamente al Servicio de Urgencias. Por ello, y esta apreciación ya la hemos hecho en muchas ocasiones, la gravedad relativa de una dolencia no puede ser la causa de que no se aborde la misma con cierta celeridad

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte del órgano competente se proceda a regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a ambas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, y en la forma reiteradamente solicitada por parte de nuestra Institución.

**SEGUNDA:** Que por parte del órgano competente se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho. A tal efecto consideramos que deben darse instrucciones precisas a los Servicios de Atención al Paciente para que proporcionen información adecuada y actualizada a los usuarios.

**TERCERA:** Que se adopten las medidas oportunas para evitar dilatados tiempos de espera como los que se reflejan en este expediente, y las grandes diferencias entre los distintos hospitales, en los términos expresados por esta Procuraduría en otras ocasiones.

**CUARTA:** Que con la máxima urgencia de busquen formas de paliar los efectos que la pandemia provocada por la COVID-19 ha tenido en la gestión de las listas de espera, arbitrando medios tanto personales como materiales para agilizar la reducción de las mismas y recuperando el tiempo en que éstas se han encontrado



**paralizadas para poder atender la situación de emergencia sanitaria.**

**QUINTA: Que por parte del órgano competente se proceda a agilizar, en caso de que no haya tenido lugar, la intervención de XXX y se busquen soluciones eficaces para que los pacientes cuyas intervenciones no son prioritarias puedan ser tratados lo antes posible, no viendo así alterada su vida ordinaria más allá de lo estrictamente razonable.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López